

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-04493-2022** fechado el 22 de noviembre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FOESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PACITA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -PACITA S.A.S**, identificada con Nit 811.014.319-7, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de extranjería número 15.346.567, a través de su autorizado el señor **ANDRÉS ALEXANDER ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.791.730, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 17209, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de diciembre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-07970-2022** fechado el 22 de diciembre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 "OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 5 de noviembre de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por el señor Wilmar Sánchez, delegado de la parte interesada y Cristian Montoya y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo fue recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que de Guarne conduce hacia el Alto de La Virgen, se toma el retorno No. 5 y se continua en dirección hacia Guarne por aproximadamente 800 metros hasta encontrar, sobre el margen derecho de la vía, el acceso a La Pastorcita. Se avanzan aproximadamente 1.2 kilómetros y se toma la vía sobre el margen izquierdo, continuando por otros 900 metros hasta el predio de interés.

En relación con el predio de interés:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17209 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000002700028 tiene un área de 7.87 hectáreas y pertenece a la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne.

*En el predio se tiene un relicto boscoso de Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), áreas con vegetación secundaria y en transición y zonas en pastos enmalezados.*

De acuerdo con lo manifestado durante el recorrido, en el predio, colindante a otros donde ya se realizó un aprovechamiento forestal, será implementado un proyecto urbanístico. Los predios conforman un polígono mayor en el que se pretende realizar un aprovechamiento urbanístico,

en este sentido, los demás predios cuentan con un permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-00437 del 4 de febrero de 2022.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información aportada en el inventario forestal, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a setecientos ocho (708) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.) que se encuentran distribuidos de manera aislada sobre tres (3) manchones o relictos boscosos:

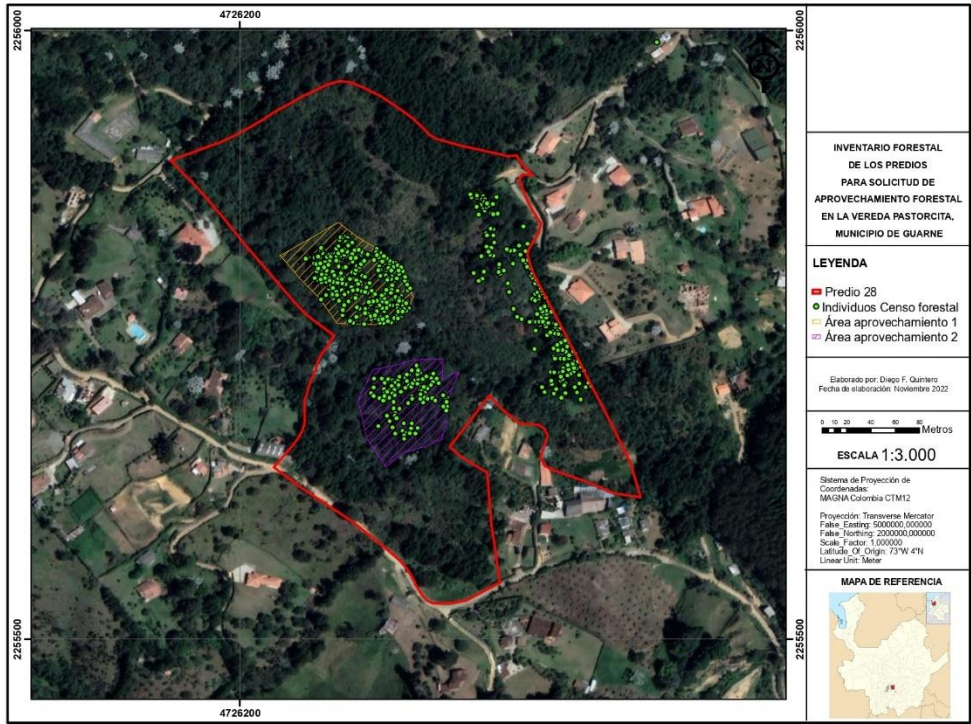


Imagen 1: Mapa del predio y ubicación de los árboles. *Tomada de la solicitud.

Estos árboles corresponden a un relicto boscoso de la especie producto de una regeneración natural sin manejo silvicultural. Los relictos se encuentran rodeados por vegetación secundaria baja o en transición y, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, las coberturas según la metodología Corine Land Cover corresponden a Plantación de coníferas.

Por el predio discurren al menos tres (3) fuentes hídricas, una de ellas cerca del límite con un predio vecino. Cerca de esta fuente se encuentran algunos árboles objeto de aprovechamiento que, de acuerdo con lo manifestado por el acompañante, serán intervenidos con el fin de sembrar en el margen de la fuente especies nativas. Respecto a las fuentes que atraviesan el predio, se evidenció que se dejaron márgenes de retiro de al menos 15 metros en los que no serán intervenidas las especies exóticas.

Esta especie corresponde a una especie exótica con fines maderables, que se dio gracias a procesos de regeneración o sucesión vegetal de plantaciones antiguas. En general, los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos que exhiben óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

En el predio se observaron coberturas boscosas densas asociadas a vegetación secundaria, así como coberturas riparias asociadas a fuentes hídricas y zonas de conservación. De acuerdo con lo manifestado por el acompañante, en las zonas donde se presentan estas coberturas no se realizarán intervenciones forestales ni urbanísticas.

Los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, pertenecen a especies introducidas que alcanzan un estado de madurez fisiológica que

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio se ubica al 100% sobre la categoría de uso múltiple, presentando áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas bajo la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el predio discurren múltiples fuentes hídricas por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas maderables que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	14	0,25	708	411,56	288,09	Tala
Total					708	411,56	288,09	Tala

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-17209, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	708	411,56	288,09	Tala
Total			708	411,56	288,09	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados de especies exóticas que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos.

Algunos árboles ubicados cerca de la fuente hídrica perimetral del predio serán intervenidos con el fin de reemplazar las coberturas de la fuente por especies nativas o de mayor importancia ecológica. En las demás fuentes que atraviesan el predio no se realizarán intervenciones de las especies exóticas.

4.2 **Es factible acoger las propuestas presentadas por el usuario** en el numeral 11. REPOSICIÓN FORESTAL del “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA LA PASTORCITA DEL MUNICIPIO DE GUARNE” allegado en la solicitud, consistentes en:

- extracción de todas las plantas epifitas vasculares que se encuentran sobre los forofitos inventariados y posteriormente se realizara un traslado a un lugar del mismo terreno donde se garantice la supervivencia de estos individuos
- las plántulas nativas con alturas menores de un metro serán embolsadas y conservadas para ser trasplantas posteriormente en la protección de taludes y enriquecimiento de las zonas de bosque
- las especies arbóreas con alturas inferiores a 2 metros serán trasplantadas en las zonas de los mismos predios que carecen de vegetación, árboles que se ubicaran como especies ornamentales.

Las actividades descritas están acordes con las medidas de manejo definidas por el Ministerio de Medio Ambiente para las especies de flora vascular en veda, así como con objetivos de conservación de especies nativas en extractos inferiores, **por lo que se deberán aportar evidencias de su cumplimiento.**

4.3 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y modificado por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE” modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas bajo la categoría de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.4 Por el predio discurren múltiples fuentes hídricas por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas conservación de las fuentes hídricas que por el predio discurren.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: \cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07970-2022** fechado el 22 de diciembre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de setecientos ocho (708) individuos de la especie Ciprés, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **PACITA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -PACITA S.A.S**, identificada con Nit 811.014.319-7, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de extranjería número 15.346.567, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 17209, ubicado en la vereda Romeral del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	708	411,56	288,09	Tala
Total			708	411,56	288,09	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los predios se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto		Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES	Y	-75	28	27,60	6	18	31,20	2296

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PACITA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -PACITA S.A.S**, identificada con Nit 811.014.319-7, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de extranjería número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 2124 árboles (708 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyó (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **seis (06) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 40.381.488), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por

Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **2.124** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las propuestas presentadas por la Sociedad **PACITA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-PACITA S.A.S**, en el numeral **11. REPOSICIÓN FORESTAL** del “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA LA PASTORCITA DEL MUNICIPIO DE GUARNE” allegado en la solicitud, consistentes en:

1. *Extracción de todas las plantas epifitas vasculares que se encuentran sobre los forófitos inventariados y posteriormente se realizara un traslado a un lugar del mismo terreno donde se garantice la supervivencia de estos individuos.*
2. *Las plántulas nativas con alturas menores de un metro serán embolsadas y conservadas para ser trasplantas posteriormente en la protección de taludes y enriquecimiento de las zonas de bosque.*
3. *Las especies arbóreas con alturas inferiores a 2 metros serán trasplantadas en las zonas de los mismos predios que carecen de vegetación, árboles que se ubicaran como especies ornamentales.*

Las actividades descritas están acordes con las medidas de manejo definidas por el Ministerio de Medio Ambiente para las especies de flora vascular en veda, así como con objetivos de conservación de especies nativas en extractos inferiores, **por lo que se deberán aportar evidencias de su cumplimiento.**

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PACITA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-PACITA S.A.S**, identificada con Nit 811.014.319-7, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de extranjería número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

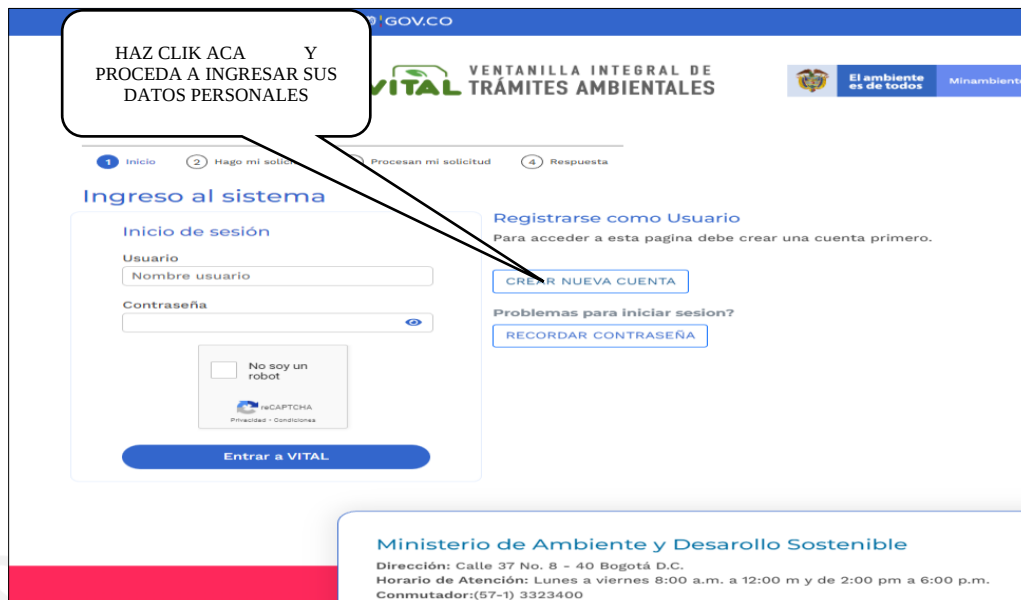
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera

Ruta: \cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
 Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, La Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **PACITA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-PACITA S.A.S**, identificada con Nit 811.014.319-7, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de extranjería número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.41110

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 22/12/2022

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri